

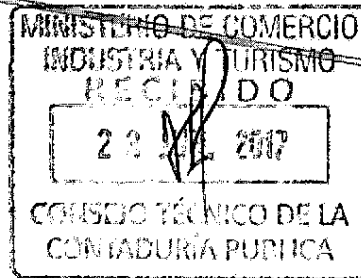
566 #

Andace



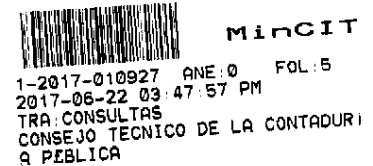
ASOBANCARIA

Construyendo
la Confianza y Solidez del sector financiero



Bogotá, 21 de junio de 2017

Doctor
WILMAR FRANCO
Presidente
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
Bogotá D.C.



Estimado doctor Franco:

De acuerdo con la solicitud del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) al Comité Técnico del Sector Financiero (CTSF) sobre enviar comentarios al Proyecto de Norma: *Iniciativa de Información a Revelar— Principios de Información a Revelar*, emitidas por el IASB para su discusión, quisiéramos poner en su consideración el resultado de este análisis, de acuerdo con las siguientes preguntas:

5. La opinión preliminar del Consejo es que una norma general de información a revelar debería incluir un principio de que una entidad puede proporcionar información que es necesaria para cumplir con las Normas NIIF fuera de los estados financieros si la información cumple los requerimientos de los párrafos 4.9 (a) a (c).

(a) *¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo? ¿Por qué sí o por qué no?*

Sí, el Comité considera adecuada la opinión del consejo, respecto a permitir que las entidades incluyan información a revelar adicional o complementaria, entendiendo que sería información que acompañe los Estados Financieros, emitida al mismo tiempo y claramente identificada, así como cumpliendo los requisitos mencionados en los literales (a) a (c) del párrafo 4.9. Lo anterior, implica el reto para las entidades de unificar o alinear la información comunicada fuera de los estados financieros y las revelaciones de acuerdo a lo que se establezca en la norma general sobre información adicional.

(b) *¿Puede proporcionar cualquier ejemplo de escenarios específicos, distintos de los actualmente incluidos en las Normas NIIF (véanse los párrafos 4.3 y 4.4), para los que considera que una entidad debería, o no debería, ser capaz de proporcionar información necesaria para cumplir con las Normas NIIF fuera de los estados financieros? ¿Por qué? ¿Cumplirían esos escenarios los criterios de los párrafos 4.9 (a) a (c)?*



Actualmente la información revelada por el Banco está en función de los requerimientos definidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las NIIF dando cumplimiento a cabalidad, sin perjuicio de los informes específicos requeridos por reguladores o por la administración. Fuera de esto, algunos informes como resultados intermedios para inversionistas, los informes anuales de sostenibilidad y de gobierno corporativo podrían utilizar información financiera preparada conforme las NIIF, aun sin ser comunicado como parte del juego completo de estados financieros.

6. *La opinión preliminar del Consejo es que una norma general sobre información a revelar:*

- *no debería prohibir que una entidad incluya información en sus estados financieros que ha identificado como "información no elaborada conforme a las NIIF" o mediante una etiqueta similar, para distinguirla de la necesaria para cumplir con las Normas NIIF; pero*
- *debería incluir requerimientos sobre la forma en que una entidad proporciona esta información, como se describe en los párrafos 4.38(a) a (c).*

¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo?

Sí, el Comité está de acuerdo porque existen circunstancias que pueden requerir de este tipo de revelaciones. Un ejemplo son las excepciones del regulador relacionadas con la cartera y las inversiones, para las cuales no se aplica la normatividad NIIF sino la norma local (Circular 100/95, capítulos I y II). Otro ejemplo es la excepción incorporada en el Decreto 2496 de 2015 respecto al cálculo de los pasivos post-empleo utilizando los parámetros establecidos en el Decreto 2783 de 2001, en lugar de aplicar la NIC 19 full.

7. *El Consejo no analizó si debe requerirse que cualquier información específica— por ejemplo, información que es incongruente con las Normas NIIF— se identifique como se describe en los párrafos 4.38(a) a (c) o debe prohibirse que se incluya en los estados financieros.*



¿Considera que el Consejo debería prohibir la introducción de cualquier tipo específico de información adicional en los estados financieros? Si es así, ¿qué información adicional, y por qué?

En congruencia con la respuesta a la pregunta 6, el Comité comparte la opinión preliminar del Consejo de no prohibir que se prepare información que no sea parte de las notas NIIF, y limitarla a información útil para comprender los estados financieros. No obstante, nos parece importante que se precise el alcance de información no conforme con las NIIF y se diferencie de información no congruente con las NIIF, y se suministren ejemplos de aplicación, ya que es diferente permitir presentar información que, si bien no cumple con todos los requerimientos de las NIIF es útil para comprender los estados financieros, al tratamiento de información que vaya en contravía con las NIIF

8. *Las opiniones preliminares del Consejo son que se debería:*

- *Aclarar que los siguientes subtotales en el estado (o estados) del rendimiento financiero cumplen con las Normas NIIF si estos subtotales se presentan de acuerdo con los párrafos 85 a 85B de la NIC 1:*
- *la presentación de un subtotal EBITDA si una entidad utiliza el método de la naturaleza del gasto; y*
- *la presentación de un subtotal EBIT según el método de la naturaleza del gasto y el método de la función del gasto.*
- *Desarrollar definiciones y requerimientos de presentación de partidas que ocurren en el estado (o estados) del rendimiento financiero de forma inusual o infrecuente como se describe en los párrafos 5.26 a 5.28.*

(a) *¿Está de acuerdo con las opiniones preliminar es del Consejo? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, ¿qué acción alternativa sugiere y por qué?*

Sí, el Comité está de acuerdo con la afirmación que está alineada a los requerimientos de la NIC 1. Respecto al punto 1 y 2 (EBITA y EBIT) según se observa el diagrama 5.22 las consideraciones de estas medidas de rendimiento atienden a entidades de sector real, por lo cual se sugiere que estos requerimientos de presentación tengan una referencia o guía para instituciones



financieras considerando que los ingresos de actividades ordinarias provienen de la intermediación de recursos generando intereses por colocación y captación y las demás líneas presentadas no aplican para el sector financiero.

- (b) *¿Debería el Consejo prohibir el uso de otros términos para describir partidas que ocurren de forma infrecuente o inusual, por ejemplo, los analizados en el párrafo 5.27?*

El Comité considera que no se debería prohibir el uso de otros términos para describir partidas que ocurren de forma infrecuente o inusual, ya que la presentación separada de partidas que ocurren de manera inusual o frecuentes ayudaría a los usuarios a predecir de mejor forma los flujos futuros de una entidad. De todas maneras, es importante desarrollar apropiadamente un principio de presentación que permita definir claramente aquellas partidas que se considerarían inusuales o infrecuentes y ejemplos de aplicación práctica.

- (c) *¿Existen otras cuestiones o requerimientos que el Consejo debería considerar además de los señalados en el párrafo 5.28 al desarrollar requerimientos para la presentación de partidas que ocurren de forma infrecuente o inusual en el estado o (estados) del rendimiento financiero?*

La información recibida sobre la Pregunta 8 se considerará como parte del proyecto de Estados Financieros Principales del Consejo.

Consideramos importante revisar definición de partidas inusuales e infrecuentes. Por ejemplo, el uso del término “anómalo” en el párrafo 5.24 podría quitarle claridad a la definición y en la definición de “infrecuente” se debería establecer claramente la frecuencia que se espera que no ocurra en lugar del uso del término “futuro previsible” que no está definido aún en las NIIF.

Ante la pregunta planteada por el IASB en el párrafo 5.28(c), el hecho que una entidad presente una partida inusualmente significativa para cancelar una reclamación legal debería presentarse en forma separada en una categoría de “partidas inusuales o infrecuentes” en lugar de otra categoría, ya que una categoría adicional a la de partidas inusuales o infrecuentes como “partidas recurrentes que son inusualmente grandes” crearía mayor complejidad para entender los estados financieros. Además, el hecho de ser inusualmente significativa cumpliría con los criterios de presentación separada en una línea de “partidas infrecuentes o inusuales”.



ASOBANCARIA

Construyendo
la **Confianza** y **Solidez** del sector financiero

9. *La opinión preliminar del Consejo es que una norma general de información a revelar describe cómo las medidas del rendimiento pueden presentarse razonablemente en los estados financieros, como se describe en el párrafo 5.34.*

¿Está de acuerdo con la opinión preliminar del Consejo?

Compartimos la opinión preliminar del Consejo y los requerimientos planteados en los literales (a) al (g) del párrafo 5.34, sin incluir el requerimiento de presentar la partida para dejar claro si ha sido auditada, debido a que, si se decide presentar alguna información en las notas es porque está en concordancia con los requerimientos de las NIIF de ser información útil y necesaria y no debería referirse a información “no auditada”, ya que le restaría importancia a la misma y se podría incentivar el uso de información no auditada. El hecho que se destaque alguna información como “no auditada” es un tema que se debería abordar en las Normas Internacionales de Auditoría y no en las NIIF

Sin embargo, se considera importante que los requerimientos de presentación razonable para estas medidas no sean muy extensos, ya que en ocasiones podrían ser impracticables o no cumplir el principio de costo vs beneficio.

Quedamos muy atentos a recibir cualquier duda o comentario adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,

Liz M. Bejarano C.
LIZ MARCELA BEJARANO CASTILLO
Directora Financiera y de Riesgos

Oam/valencia